

Recurso de Revisión: 01336/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México; de veintidós de septiembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01336/INFOEM/IP/RR/2015 interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nicolás Romero**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTADO

**PRIMERO.** Con fecha quince de julio de dos mil quince, el [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Nicolás Romero**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00049/NICOROM/IP/2015 mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"Atentamente le solicito un auxiliar contable del 1 de enero 2013 al 31 de mayo 2015 de las siguientes cuentas, 2112 proveedores; 2113 contratistas y 1123 deudores diversos, en la cual se puedan reflejar los movimientos y saldos de cada una de las cuentas." (Sic)*

Recursos de revisión: 01336/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado con fecha diecinueve de agosto de dos mil quince remitió respuesta a la solicitud de acceso a la información, acompañándola del archivo denominado *balanzacdet 1.pdf*, de cuyo contenido se advierte lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO  
DE NICOLÁS ROMERO

BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA									
NICOLAS ROMERO 0098									
DEL 1 ENERO DEL 2013 AL 31 DE MAYO DE 2015									
CTA	SUBCUENT	SSUBCUA	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
1122			Obligaciones Diversas por cobrar a Corto Plazo	104,686.22	31,451.72	30,651.00	-101,077.50	0.00	
2112			Proveedores por Pagar a Corto Plazo	29,233,201.99	13,774,986.74	12,349,723.14	0.00	27,807,938.38	
2113			Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto	39,767,514.37	22,133,047.55	9,029,547.47	0.00	26,664,014.29	
			TOTALES	68,696,028.14	35,942,496.01	21,410,121.58	-101,077.50	54,471,952.65	

OSFA10101005 FECHA DE ELABORACION: 07/08/2015

**TERCERO.** Posteriormente, el veinticuatro de agosto de dos mil quince, el particular interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que se indica al inicio del presente, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Recursos de revisión: 01336/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

**Acto impugnado:**

*"Solicitud de información con numero de folio 00049 / NICOROM / IP /2015". (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

**Razones o motivos de inconformidad:**

*"En la solicitud arriba mencionada, pedí los AUXILIARES CONTABLES del 1 de enero de 2013 al 31 de mayo de 2015 de las cuentas contables 2112 proveedores, 2113 contratistas 1123 deudores diversos, sin embargo presentan como respuesta la BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA, por lo que la información presentada no corresponde a la solicitada, debido a que contablemente son reportes muy diferentes." (Sic)*

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01336/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recursos de revisión: 01336/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75, y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día posterior a la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día diecinueve de agosto de dos mil quince, mientras que el ahora recurrente interpuso el recurso de

revisión el día veinticuatro de agosto, esto es, al tercer día hábil siguiente, descontando del cómputo del término los días veintidós y veintitrés de agosto de dos mil quince, por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como quedó apuntado al inicio del presente instrumento revisor, el particular requirió del Sujeto Obligado la siguiente información: el auxiliar contable del periodo del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de mayo de dos mil quince, correspondiente a las cuentas 2112 (proveedores), 2113 (contratistas) y 1123 (deudores diversos).

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió al entonces peticionario a través de la entrega de un archivo denominado *balanzacdet 1.pdf*, cuyo contenido es la Balanza de Comprobación correspondiente a las cuentas 2112, 2113 y 1123, del periodo del uno de

**Recursos de revisión:** 01336/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Nicolás Romero  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

enero de dos mil trece al treinta y uno de mayo de dos mil quince, en la que puede apreciarse los movimientos de las cuentas y el saldo.

Ante lo anterior, el ahora recurrente se inconformó con dicha respuesta doliéndose de que lo que había solicitado era el Auxiliar Contable de las cuentas ya referidas y no la Balanza de Comprobación, ya que se trata, a juicio del particular, de dos soportes contables distintos.

Ahora bien, es oportuno precisar que la solicitud de acceso a la información pública versa sobre el denominado Auxiliar Contable y al haber emitido el Sujeto Obligado una respuesta pretendiendo colmar la solicitud de información del entonces particular, se advierte que no niega la existencia de la información solicitada; y que por regla general el estudio en específico de la naturaleza de la información se obviaría, sin embargo, a fin de precisar la distinción entre el documento entregado y el solicitado, se realizará en líneas posteriores el estudio del mismo.

Por lo que una vez enfatizado lo anterior, es de destacar en primer término que, si bien el entonces particular solicitó del Sujeto Obligado el auxiliar contable de los rubros 2112 proveedores, 2113 contratistas y 1123 deudores diversos, le fue entregado el documento denominado Balanza de Comprobación.

Así tenemos que las **Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros del Ente Público y Características de sus Notas**,

publicadas en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre del año dos mil doce, establecen en su artículo 36 de manera textual lo siguiente:

*"Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros."*

*(Énfasis añadido)*

Conforme a lo anterior, se infiere que la contabilidad gubernamental deberá llevar un registro auxiliar que permita efectivamente, dar un seguimiento a los ingresos y egresos, y para lo cual el documento entregado por el Sujeto Obligado cumple con parte de esa función y es conocido comúnmente como el soporte previo a los estados financieros en el que se asientan los saldos de forma general de las cuentas; por lo que en el asunto que se toca, se advierte que la Balanza de Comprobación no colma la solicitud de información pública del ahora recurrente, ya que como se estableció al inicio, el particular fue muy preciso en señalar a detalle las cuentas que quería conocer, más no el saldo final.

Los Lineamientos emitidos por el OSFEM, en el año dos mil trece, definían a la Balanza de Comprobación como *el registro de los movimientos de las cuentas y subcuentas en un periodo determinado... [y que] permite verificar que se cumplió con el postulado de contabilidad gubernamental...*

Recursos de revisión: 01336/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Aunado a ello, como se advierte de la imagen a continuación insertada, la Balanza de Comprobación forma parte de los documentos contables que integran el informe presupuestal, establecidos en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización.

**Disco 1 "Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo txt)**

- 1.1 Estado de Situación Financiera (Formato pdf);
- 1.2 \* Anexo al Estado de Situación Financiera (Formatos pdf y xls);
- 1.3 Estado de Actividades Mensual (Formato pdf);
- 1.4 Estado de Actividades Acumulado (Formato pdf);
- 1.5 Estado de Variación en la Hacienda Pública (Formato pdf);
- 1.6 Estado de Flujos de Efectivo (Formato pdf);
- 1.7 Estado de Cambios en la Situación Financiera (Formato pdf);
- 1.8 Estado Analítico del Activo (Formato pdf);
- 1.9 Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos (Formato pdf);
- 1.10 Balanza de Comprobación a Nivel Mayor (Formatos pdf y xls);
- 1.11 Balanza de Comprobación Detallada (Formatos pdf y xls);
- 1.12 Informe sobre Pasivos Contingentes (Formato pdf);
- 1.13 Diario General de Pólizas (Formato pdf);
- 1.14 Conciliaciones Bancarias: Carátula de la Conciliación, Relación de las Partidas en 1.15 Conciliación y Estado de Cuenta Bancario (Formato pdf);
- 1.15 Análisis de antigüedad de saldos (Formato pdf);
- 1.16 Relación de Documentos por Pagar (Formato pdf);
- 1.17 Informe de depuración de obras en proceso 2013 y anteriores (Formato pdf);
- 1.18 Notas a los Estados Financieros (Formato pdf);
- 1.19 \*\*Estado Analítico de Ingresos Presupuestales Integrado (Formatos pdf y xls);

Sin embargo, dada la naturaleza de las cuentas en específico que desea conocer el ahora recurrente, tal y como se desprende de lo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Decimocuarta Edición) 2015; efectivamente la cuenta 1123 corresponde a *Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo*, 2112 *Proveedores por Pagar a Corto Plazo*, y 2113 *Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo*.

Esto quiere decir, como lo refirió el propio particular, se trata de un documento distinto al requerido, ya que al hacerse tal precisión en el detalle de las subcuentas, es claro que lo que el ahora recurrente desea conocer es el contenido desglosado y detallado de cada una de éstas, es decir, el nombre de los deudores, el nombre del particular o la empresa encargada de proveer, y el nombre de la empresa o particular responsable de llevar a cabo las obras públicas.

Si bien y derivado de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, éste no niega poseer la información que se solicita y aunque por regla general el estudio de la misma se obviaría, es necesario realizar ciertas precisiones a fin de determinar si el Ayuntamiento genera o posee la información a que hace referencia el ahora recurrente.

En tal virtud, el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Duodécima edición) 2013, publicado en la Gaceta del Gobierno el ocho de enero de dos mil trece, establece que el propósito del Sistema de Contabilidad Gubernamental será, entre otros, la

Recursos de revisión: 01336/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

identificación, el análisis, la interpretación, captación, el procesamiento y el reconocimiento de la información contable que afecten al ente público; sustenta por lo tanto de *manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; ... con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables*<sup>1</sup>.

Dicho ordenamiento establece de manera textual lo siguiente:

*“...El SCG estará estructurado de tal manera que permita la captación de la esencia económica en la delimitación y operación del ente público, apegándose a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable...*

*La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda. El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.*

...

*... a) El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) debe considerar cuentas de orden, para el registro del ingreso y el egreso, a fin de proporcionar información presupuestaria que permita evaluar los resultados obtenidos respecto de los presupuestos autorizados;*  
*b) El SCG debe identificar la vinculación entre las cuentas de orden y las de balance o resultados;*

---

<sup>1</sup> Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México. Versión electrónica: <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2013/ene083.PDF>

- c) *La contabilización de los presupuestos deben seguir la metodología y registros equilibrados o igualados, representando las etapas presupuestarias de las transacciones a través de cuentas de orden del ingreso y del egreso; así como su efecto en la posición financiera y en los resultados;*
- d) *El SCG debe permitir identificar de forma individual y agregada el registro de las operaciones en las cuentas de orden, de balance y de resultados correspondientes; así como generar registros a diferentes niveles de agrupación;...”*

(Énfasis añadido)

En este mismo sentido, el Manual Único de Contabilidad para el año dos mil quince, refiere de forma textual:

- "a) *El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) debe considerar cuentas de orden, para el registro del ingreso y el egreso, a fin de proporcionar información presupuestaria que permita evaluar los resultados obtenidos respecto de los presupuestos autorizados;*
- b) *El SCG debe identificar la vinculación entre las cuentas de orden y las de balance o resultados;*
- c) *La contabilización de los presupuestos deben seguir la metodología y registros equilibrados o igualados, representando las etapas presupuestarias de las transacciones a través de cuentas de orden del ingreso y del egreso; así como su efecto en la posición financiera y en los resultados;*
- d) *El SCG debe permitir identificar de forma individual y agregada el registro de las operaciones en las cuentas de orden, de balance y de resultados correspondientes; así como generar registros a diferentes niveles de agrupación;*

Recursos de revisión: 01336/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

*e) La clasificación de los egresos presupuestarios será al menos la siguiente: administrativa, conforme al Decreto del Presupuesto de Egresos, que es la que permite identificar quién gasta; funcional y programática, que indica para qué se gasta; y económica y por objeto del gasto que identifica en qué se gasta.*

*f) La integración presupuestaria se realizará sumando la información presupuestaria de entes independientes para presentar un solo informe.*

**7) CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA** *Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público.”*

*(Énfasis añadido)*

Aunado a lo anterior, el Sistema de Contabilidad Gubernamental emitirá, integrará y consolidará los estados financieros, así como producir reportes de todas las operaciones de la Administración Pública; así como el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos, así como su extinción; es decir, se lleva a cabo efectivamente un registro por separado de cada una de las cuentas y subcuentas que integran el Sistema.

Por lo tanto, el Sistema de Contabilidad Gubernamental genera un registro auxiliar en el que se identifique de manera individual todas y cada una de las cuentas y subcuentas,

por lo que efectivamente, se trata de un documento único y cuya función es soportar la información contable que genera el ente público, en este caso, el propio Sujeto Obligado, por lo que éste se encuentra en posibilidades de entregar el documento.

Es importante destacar además, que en el caso de recursos públicos, los Sujetos Obligados deben llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo, tal y como lo disponen los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los cuales se realizarán conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece qué debe entenderse por registro contable y presupuestal; sin embargo, el *"Glosario de Términos Administrativos"*, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el *"Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública"*, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

#### ***"REGISTRO CONTABLE"***

Recursos de revisión: 01336/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

*Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.”*

#### **“REGISTRO PRESUPUESTARIO**

*Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.”*

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la unidad administrativa correspondiente y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México por un término de cinco años, contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Por ende, se arriba a la conclusión que el Sujeto Obligado debe llevar los registros contables y presupuestales de las operaciones financieras que realice con cargo a sus presupuestos, tal es el caso de los cargos registrados detallados y en específico de las cuentas 2112, 2113 y 1123, y que son generados, como se estableció, por el propio Sistema de Contabilidad Gubernamental.

En este sentido, se advierte que el Sujeto Obligado está en posibilidad de proporcionarle el auxiliar contable de dichos rubros, dado que es claro que administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como

información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones...*

*(Énfasis añadido)*

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Tal y como se aprecia a continuación:

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se*

Recursos de revisión: 01336/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

*apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

*(Énfasis añadido)*

A su vez, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

*(Énfasis añadido)*

Aunado a lo anterior, el criterio número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano

Recursos de revisión: 01336/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, establece la publicidad de dicha información:

*"CRITERIO 0002-11. INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración."*

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- a) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- b) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- c) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

(Énfasis Añadido)

Recursos de revisión: 01336/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

**CUARTO.** Sin embargo, dada la naturaleza de las cuentas en específico que desea conocer el ahora recurrente, tal y como se desprende de lo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Decimocuarta Edición) 2015; efectivamente la cuenta 1123 corresponde a *Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo*, 2112 *Proveedores por Pagar a Corto Plazo*, y 2113 *Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo*.

Debe señalarse que la documentación solicitada podría contener datos que pudiesen consistir en datos personales, tal es el caso de los números de cuentas bancarios, por lo que ésta debe ser entregada en versión pública.

A este respecto, los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: ...*

*II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

**XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;**

**Artículo 19.-** *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

**Artículo 25.-** *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Contenga datos personales;*

*II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*

*III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

**Artículo 49.-** *Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."*

*(Énfasis añadido).*

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen

Recursos de revisión: 01336/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

Recursos de revisión: 01336/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el [REDACTED] por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Nicolás Romero, Sujeto Obligado, **ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00041/NICOROM/IP/2015**, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, del documento en que pueda constatarse:

- El auxiliar contable que se desprende del Sistema de Contabilidad Gubernamental, del periodo del 1 de enero 2013 al 31 de mayo 2015 de las siguientes cuentas:
  - 2112 proveedores;
  - 2113 contratistas y
  - 1123 deudores diversos,

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recursos de revisión: 01336/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

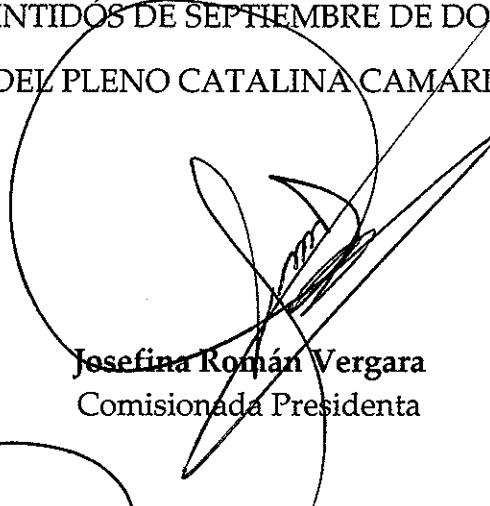
**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. Hágase del conocimiento** al [REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA

Recursos de revisión: 01336/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

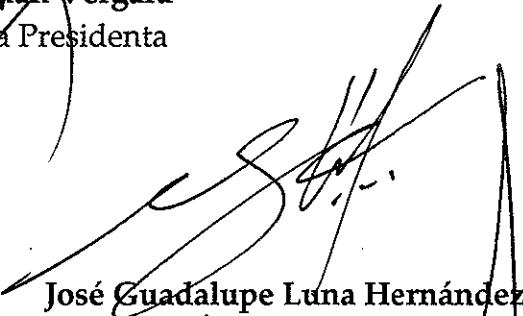
MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA  
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.



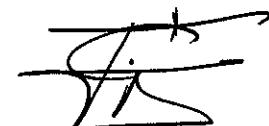
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur  
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado



Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno



Infoem  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintidós de septiembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01336/INFOEM/IP/RR/2015.  
BCM/JARB